



HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.-**

**GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI**, Diputada de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en virtud de lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, **Iniciativa que modifica los artículos 2º, 8º, 10 y 12 de, y a la Ley de Fomento Artesanal del Estado de San Luis Potosí.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El trabajo de los artesanos del estado fortalece la identidad cultural, la cohesión social, pero sobre todo, se combate la pobreza, ya que resulta ser uno de los motores del desarrollo económico; estoy convencida de la necesidad de impulsar a nivel internacional, federal, estatal y municipal el trabajo que se realiza en nuestras distintas regiones, pero sobre todo el de nuestros hermanos indígenas de la huasteca potosina.

Como una estrategia económica, es indispensable el fomento de las artesanías que se realizan en las comunidades indígenas, así como en los demás lugares donde se hace artesanía en la entidad; exponer o dar a conocer la enorme riqueza



HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



Grupo Parlamentario

que representa este trabajo, además de la identidad cultural que nos aporta, debe ser una de las razones de desarrollo e inversión en nuestro estado.

La proyección nacional e internacional, del trabajo de los artesanos, a quienes reconozco su trabajo y esfuerzo continuo, es una de las razones que me mueve a presentar esta iniciativa. Apoyar las artesanías en San Luis Potosí desde la labor legislativa y fomentar el trabajo de los artesanos para propiciar una mejor valoración de su trabajo, es apoyar el desarrollo económico de las y los potosinos.

En la presente iniciativa se propone que se integren las Secretarías de Cultura y Turismo a la Junta de Gobierno de la Casa de las Artesanías, para llevar a cabo actividades transversales en pro de dicha actividad en nuestra entidad, de igual forma se resalta la promoción de las artesanías potosinas al interior del estado, en el país, así como a nivel internacional.

También se propone la celebración de las Juntas de Gobierno por lo menos en tres ocasiones al año, se reduce el número de vocales que integran la Junta a cinco solamente y se reacomoda de manera alfabética el artículo 2º, como una cuestión de orden en la norma.

Texto actual:	Texto propuesto:
---------------	------------------



**ARTICULO 2º.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**Ley:** la Ley de Fomento Artesanal del Estado de San Luis Potosí.

**Casa:** la Casa de las Artesanías del Estado de San Luis Potosí.

**Consejo:** el Consejo Consultivo para el Desarrollo Artesanal de San Luis Potosí.

**Artesano:** la persona física que haciendo uso de su ingenio y/o destreza, transforme manualmente materias primas naturales en productos que reflejen la belleza, tradición y cultura del Estado de San Luis Potosí, auxiliándose de herramientas e instrumentos de cualquier naturaleza.

**Artesanía:** la obra creada por medio de un trabajo manual con materias primas naturales, industriales o artificiales que no forman parte de una producción en serie, y se observa como una manifestación de cultura y tradición.

**Producción Artesanal:** la actividad económica de transformación con predominio del trabajo manual que utiliza herramientas primarias, cuyo proceso se realiza con materia de origen natural y complemento industrial, la que es considerada como una manifestación cultural y tradicional.

**Registro:** Registro de Artesanos del Estado de San Luis Potosí.

**ARTICULO 8º.** La Casa tiene a su cargo las siguientes facultades:

II. Celebrar acuerdos o convenios con los gobiernos federal, estatales o municipales, así como con

**ARTICULO 2º.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**Artesanía:** la obra creada por medio de un trabajo manual con materias primas naturales, industriales o artificiales que no forman parte de una producción en serie, y se observa como una manifestación de cultura y tradición.

**Artesano:** la persona física que haciendo uso de su ingenio y/o destreza, transforme manualmente materias primas naturales en productos que reflejen la belleza, tradición y cultura del Estado de San Luis Potosí, auxiliándose de herramientas e instrumentos de cualquier naturaleza.

**Casa:** la Casa de las Artesanías del Estado de San Luis Potosí.

**Consejo:** el Consejo Consultivo para el Desarrollo Artesanal de San Luis Potosí.

**Ley:** la Ley de Fomento Artesanal del Estado de San Luis Potosí.

**Producción Artesanal:** la actividad económica de transformación con predominio del trabajo manual que utiliza herramientas primarias, cuyo proceso se realiza con materia de origen natural y complemento industrial, la que es considerada como una manifestación cultural y tradicional.

**Registro:** Registro de Artesanos del Estado de San Luis Potosí.

**ARTICULO 8º.** La Casa tiene a su cargo las siguientes facultades:

II. Celebrar acuerdos o convenios con gobiernos a nivel internacional, federal, estatal o municipal, así como



organizaciones privadas, con el fin de beneficiar el desarrollo de la actividad artesanal en la Entidad y fuera de ésta;

**VI.** Planear, fomentar, asesorar y apoyar la celebración de eventos de carácter regional, estatal, nacional o internacional que promuevan la artesanía potosina;

**ARTICULO 10.** La Junta de Gobierno de la Casa se integrará por:

**I.** Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;

**II.** Un Vicepresidente, que será el Secretario de Desarrollo Económico;

**III.** Un Secretario, que será el Director General de la Casa de las Artesanías;

**IV.** Once vocales designados por el Presidente a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Gobierno, los cuales representarán a cada una de las ramas de producción artesanal que se señalan en el artículo 29 de esta Ley, y

**V.** Un Contralor Interno, designado por la Contraloría General del Estado.

Cada uno de los miembros propietarios de la Junta, con excepción del

con organizaciones privadas, con el fin de beneficiar el desarrollo de la actividad artesanal en la Entidad y fuera de ésta;

**VI. Organizar,** planear, fomentar, asesorar y apoyar la celebración **de hasta tres eventos o ferias anuales; la primera que se llevara a cabo en alguno de los 58 municipios del Estado; la segunda que se llevara a cabo en alguna de las 32 entidades federativas; y, la tercera que será de corte internacional, ello con el objeto de impulsar la artesanía potosina;**

**ARTICULO 10.** La Junta de Gobierno de la Casa se integrará por:

**I.** Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;

**II.** Un Vicepresidente, que será el Secretario de Desarrollo Económico;

**III. Un Primer Secretario, que será el Secretario de Cultura;**

**IV. Un Segundo Secretario, que será el Secretario de Turismo;**

**V. Un Secretario Técnico, que será el Director General de la Casa de las Artesanías;**

**VI. Cinco vocales designados por el Presidente; 3 a propuesta del Vicepresidente, 1 a propuesta del Primer Secretario y 1 a propuesta del Segundo Secretario de la Junta de Gobierno, mismos que serán**



Presidente y Vicepresidente, deberán nombrar su respectivo suplente. Las ausencias del Presidente serán cubiertas por el Vicepresidente.

**ARTICULO 12.** La Junta de Gobierno sesionará en la forma y términos previstos en el Reglamento Interior de la Casa.

**designados de acuerdo a cada una de las ramas de producción artesanal que existen en el Estado, y**

**VII. Un Contralor Interno, designado por la Contraloría General del Estado.**

**Cada uno de los vocales propietarios de la Junta, deberán nombrar su respectivo suplente. En las ausencias del Presidente, las reuniones las celebrara el Vicepresidente. Los demás miembros de la Junta no tendrán suplente.**

**ARTICULO 12.** La Junta de Gobierno sesionará **como mínimo 3 veces en un año**, en la forma y términos previstos en el Reglamento Interior de la Casa.

Por lo expuesto y fundado, someto respetuosamente a la consideración del Pleno, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se aprueba la iniciativa que insta modificar los artículos 2º; 8º en sus fracciones II y VI; 10 en sus fracciones III a V; agregándose las fracciones VI y VII y modificándose el último párrafo del referido artículo; y, 12 primer párrafo de, y a la Ley de Fomento Artesanal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



Grupo Parlamentario

**ARTICULO 2º.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**Artesanía:** la obra creada por medio de un trabajo manual con materias primas naturales, industriales o artificiales que no forman parte de una producción en serie, y se observa como una manifestación de cultura y tradición.

**Artesano:** la persona física que haciendo uso de su ingenio y/o destreza, transforme manualmente materias primas naturales en productos que reflejen la belleza, tradición y cultura del Estado de San Luis Potosí, auxiliándose de herramientas e instrumentos de cualquier naturaleza.

**Casa:** la Casa de las Artesanías del Estado de San Luis Potosí.

**Consejo:** el Consejo Consultivo para el Desarrollo Artesanal de San Luis Potosí.

**Ley:** la Ley de Fomento Artesanal del Estado de San Luis Potosí.

**Producción Artesanal:** la actividad económica de transformación con predominio del trabajo manual que utiliza herramientas primarias, cuyo proceso se realiza con materia de origen natural y complemento industrial, la que es considerada como una manifestación cultural y tradicional.

**Registro:** Registro de Artesanos del Estado de San Luis Potosí.

**ARTICULO 8º.** La Casa tiene a su cargo las siguientes facultades:

II. Celebrar acuerdos o convenios con gobiernos a nivel internacional, federal, estatal o municipal, así como con organizaciones privadas, con el fin de beneficiar el desarrollo de la actividad artesanal en la Entidad y fuera de ésta;

VI. Organizar, planear, fomentar, asesorar y apoyar la celebración de hasta tres eventos o ferias anuales; la primera que se llevara a cabo en alguno de los 58 municipios del Estado; la segunda que se llevara a cabo en alguna de las 32



HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



Grupo Parlamentario

entidades federativas; y, la tercera que será de corte internacional, ello con el objeto de impulsar la artesanía potosina;

**ARTICULO 10.** La Junta de Gobierno de la Casa se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Desarrollo Económico;
- III. Un Primer Secretario, que será el Secretario de Cultura;
- IV. Un Segundo Secretario, que será el Secretario de Turismo;
- V. Un Secretario Técnico, que será el Director General de la Casa de las Artesanías;
- VI. Cinco vocales designados por el Presidente; 3 a propuesta del Vicepresidente, 1 a propuesta del Primer Secretario y 1 a propuesta del Segundo Secretario de la Junta de Gobierno, mismos que serán designados de acuerdo a cada una de las ramas de producción artesanal que existen en el Estado, y
- VII. Un Contralor Interno, designado por la Contraloría General del Estado.

Cada uno de los vocales propietarios de la Junta, deberán nombrar su respectivo suplente. En las ausencias del Presidente, las reuniones las celebrara el Vicepresidente. Los demás miembros de la Junta no tendrán suplente.

**ARTICULO 12.** La Junta de Gobierno sesionará como mínimo 3 veces en un año, en la forma y términos previstos en el Reglamento Interior de la Casa.

## TRANSITORIOS



HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



Grupo Parlamentario

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

En San Luis Potosí, S.L.P., a los 25 días del mes de octubre del año 2016.

**ATENTAMENTE**

*Guillermina Morquecho Pazzi*  
**DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI**

0004509